



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00. Divorcio de Matrimonio Civil

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, se encuentra vencido, durante el cual se recorrió contestación oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Divorcio de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-**2021-00318-00**

Auto Interlocutorio No. 625

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho el proceso para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Hernando de Jesús Velásquez Betancur en contra de la señora Francia Holguín Rodríguez, donde se observa que oportunamente el apoderado de la parte actora recorrió contestación a los medios exceptivos, se agregará para que repose y conste de conformidad.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que aquella contestó la misma oportunamente; se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los canones 372 y 373 ejusdem se fijará fecha y hora para llevar la audiencia inicial y la de instrucción



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00. Divorcio de Matrimonio Civil

y juzgamiento, se decretarán las pruebas necesarias, las que se recibirán y practicarán en la audiencia señalada para tal fin, se decretarán como prueba las documentales, a excepción las que trasgredan el secreto profesional.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar la contestación presentada oportunamente respecto de los medios exceptivos, para que repose y conste de conformidad.

SEGUNDO.- Señalar el día **22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los canones 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

TERCERO.- PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

CUARTO.-INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00. Divorcio de Matrimonio Civil

QUINTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y la contestación de los medios exceptivos que hacen parte del expediente digital.

5.1.2. TESTIMONIALES:

5.1.2.1 Decretar los testimonios de los señores **FELIPE DE LA CRUZ GODOY, ROSARIO MURILLO MENDEZ, NORBERTO SILVA VALENCIA, CAROLINA VALENCIA BETANCUR y MARTHA ISABEL BETANCOUR** como testigos de la parte demandante, los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

5.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE DECRETAR** El interrogatorio de la señora **Francia Holguín Rodríguez**, el cual será realizado por los profesionales del derecho obrantes, de acuerdo a lo reseñado en el libelo de la demanda.

5.1.4. **OFICIAR** al Juzgado Primero de Familia de Cali, a fin de que se allegue copia de las actuaciones, la sentencia a que haya lugar e informe los estados de los procesos, que hayan sido promovidos por parte de los señores Hernando de Jesús Velásquez Betancur y Francia Holguín Rodríguez; particularmente cuya naturaleza respondan a Divorcio y de liquidación de sociedad conyugal, respectivamente. (Rad. 2019 – 00055)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00318-00. Divorcio de Matrimonio Civil

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 DOCUMENTALES. Téngase en cuenta los documentos aportados en la contestación de la demanda, que hacen parte del expediente digital.

5.2.2 TESTIMONIALES:

5.2.2.2 No se decretan como quiera que no fueron solicitados.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

5.2.3.1 No se decretan como quiera que no fueron solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205bf7c08a7c3cfecde9e86222cbafa883e8a57950210d46a0412a346ca37ffa**
Documento generado en 31/03/2022 09:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**